



U.R.G.A.R.A RAMA ACOPIO

SALARIOS A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2008

Se informa, que entre la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), por el sector empresarial, y la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A) por la parte sindical, se acordó un reajuste salarial en el orden del 20 % para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 394/04 "Rama Acopio", siendo de aplicación a partir del 01/06/2008 en todo el territorio Nacional.

* Se incrementa en un 20% los salarios estipulados en la escala vigente al mes de Marzo de 2008, a partir del 1º de Junio de 2008 hasta el 31 de Mayo de 2009.

* Dicho incremento se abonará en forma no acumulativa, en tres etapas:

a) Un 10% a partir del mes de Junio de 2008 (Remunerativo).

b) Un 5% a partir del mes de Agosto de 2008 (No Remunerativo).

c) Un 5% a partir del mes de Octubre de 2008. (No Remunerativo)

* Se prevé el pago de un adicional no remunerativo, en concepto de suma fija mensual, para los trabajadores que prestan servicio en jornada completa, para los trabajadores con jornada parcial se debe abonar en forma proporcional a la jornada pactada.

Adicional según las toneladas de la planta:

Sector uno – hasta 25.000 Tns.-----	\$ 100,00.-
Sector dos – de 25.000 a 50.000 Tns.-----	\$ 120,00.-
Sector tres – de 50.000 a 100.000 Tns.-----	\$ 140,00.-
Sector cuatro – mas de 100.000 Tns.-----	\$ 160,00.-

* Los incrementos del 5% del mes de Agosto y del 5% del mes de Octubre, como así también los adicionales de \$ 100,00.-, \$ 120,00.-, \$ 140,00.-, \$ 160,00.-, según corresponda, tienen carácter no remunerativo y se adicionarán mensualmente en forma no acumulativa.

- * Con la liquidación de los haberes de Junio de 2008 se debe abonar a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de la suma fija a adicionar según las toneladas de la planta.
- * Con la liquidación de los haberes del mes de Diciembre, se abonará por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% de los porcentajes no remunerativos y sumas fijas abonadas.
- * Todos los importes no remunerativos devengarán los aportes y contribuciones de Obra Social y Sindical de U.R.G.A.R.A.
- * Los incrementos no remunerativos del 5% del mes de Agosto y del 5% del mes de Octubre, como así también los adicionales de \$ 100,00.-, \$ 120,00.-, \$ 140,00.-, \$ 160,00.-, se incorporarán a los salarios básicos de convenio a partir del 31 de Mayo de 2009 (Sueldos de Mayo), fecha a partir de la cual pasarán a tener el carácter de remunerativos.
- * Los empleadores podrán absorber los incrementos mencionados, con los aumentos salariales otorgados voluntariamente, (a cuenta de futuros aumentos), por encima de la escala vigente hasta la fecha de aplicación del presente acuerdo (1º de Junio de 2008).
- * El acuerdo no se encuentra hasta el día de la fecha homologado, pero es de esperar que a la brevedad se produzca.
- * Se adjunta el Acta Acuerdo y el ANEXO I con las nuevas escalas salariales.

Atte.
Gerencia
Legales

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 7 días del mes de Julio de 2.008, se reúnen en la Sede de CONINAGRO sita en la calle Lavalle 348, 4º piso, por la parte sindical, la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), representada en este acto por su Secretario General Alfredo Hugo Palacio, por su Secretario Adjunto Miguel Angel Rodríguez y por su Tesorero Miguel Angel Roca, y por la empresarial lo hacen la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, representada por el Dr. Héctor Gabriel Grippo y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA., representada por el Dr. Miguel Angel Giraudo a efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL, lo que se realiza en el marco de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 394/04.

En efecto, las partes intervinientes han acordado un reajuste salarial, con relación al Convenio 394/04, en la forma que se indica en el punto 1º, para todos los trabajadores comprendidos en dicha norma, de manera tal que resuelven:-----

PRIMERO: Ajustar los salarios estipulados en la escala que como Anexo I se adjunta, en un 20 % aplicado sobre los montos descriptos para cada categoría, quedando los mismos conformados a partir del 1 de junio de 2008, tal como se describe en la misma formando dicha escala parte integrante de la presente Acta, la que será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en la CCT 394/04 RAMA ACOPIO en todo el territorio Nacional.-----

SEGUNDO: El incremento acordado se abonara en forma no acumulativa, en tres etapas:

- a) Un 10% a partir del mes de junio de 2008
- b) Un 5% a partir del mes de agosto de 2008
- c) Un 5% a partir del mes de Octubre de 2008

Los salarios básicos serán incrementados en el porcentaje indicado en el inciso a), a partir del 1º de junio de 2008.




ALFREDO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

TERCERO: Las partes convienen en abonar, según sea el sector empresarial involucrado, los siguientes adicionales no remunerativos en concepto de suma fija mensual para todos los trabajadores de la actividad:

Sector 1, hasta 25.000 tns., cien pesos (\$100)

Sector 2, de 25.000 a 50.000 Tns. pesos ciento veinte (\$120)

Sector 3, de 50.000 a 100.000 Tns. Pesos ciento cuarenta (\$140)

Sector 4, mas de 100.000 Tns. Pesos ciento sesenta (\$160)

El importe de las asignaciones acordadas está referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa, en caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonara en forma proporcional a la jornada pactada.-----

CUARTO: Los incrementos acordados en la cláusula 2º Inc. b) y c) y 3º tendrán carácter no remunerativo y se adicionaran mensualmente en forma no acumulativa a partir de los meses indicados. Con la liquidación de los haberes de Junio de 2008 se abonara a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de la suma fija conforme a lo establecido en la cláusula tercera. Asimismo con la liquidación de los haberes de Diciembre de 2008, se abonara a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del los porcentajes no remunerativos y sumas fijas, convenidos en las cláusulas, segunda y tercera de la presente, que le corresponda percibir a cada trabajador. Todos los importes accesorios devengarán los aportes y contribuciones de Obra Social y Sindical de Urgara. -----

QUINTO: Los sumas fijas no remunerativas, acordadas en el artículo 2º incisos b) y c) y en el artículo 3º se incorporaran a los salarios básicos de convenio a partir del 31 de Mayo de 2009.-----

SEXTO: Asimismo, los incrementos referidos en las clausulas precedentes, absorberán hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados voluntariamente por las empresas, y/o por acuerdos y/o disposiciones legales vigentes y toda suma o rubro remunerativo que se hubiera otorgado hasta la fecha, como además cualquier adicional o incremento futuro, que fijare el Gobierno en su momento, con alcance general, antes del 31/12/2008.-----

SEPTIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de junio de 2008 hasta el 31 Mayo de 2009, y no implica modificaciones de ningún otro artículo o punto establecido en el mencionado CCT, con la única excepción de los valores especificados en el Art. 41. Durante el periodo indicado las partes acuerdan mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y Paz Social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.-----



OCTAVO: Ambas partes ratifican lo acordado y resuelven comunicar a la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, el presente Acuerdo, a fin de solicitar su homologación.-----
Leida y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad tres ejemplares uno para cada una de ellas y una para la autoridad de aplicación, en el lugar y fecha descriptos en el encabezamiento.



The image contains several handwritten signatures and marks. At the top left, there is a signature that appears to be 'D. ...'. To its right is another signature, possibly 'S. ...'. Below these, there is a large, stylized signature that looks like 'E. ...'. In the bottom center, there is a signature enclosed in an oval. On the left side, there is a large, curved line with a small mark inside it, possibly a stamp or a specific signature mark.

ANEXO I ACUERDO ACOPIO JUNIO DE 2008
-Vigente a partir del 1º de Junio de 2008-

ESCALA SALARIAL COVENIO ACOPIOS VIGENTE A MARZO 2008				
CATEGORIAS	HASTA 25M TONELADAS	DE 25M A 50M TONELADAS	DE 50M A 100M TONELADAS	MAS DE 100M TONELADAS
Encargado de Planta	1.692,31	1.748,52	1.803,25	1.953,94
Recibidor o Perito Clasif.	1.736,46	1.794,23	1.850,30	2.004,93
Encagado Laboratorio	1.599,57	1.652,57	1.703,91	1.944,66
Balancero	1.454,15	1.486,97	1.574,74	1.702,24
Laboratorista	1.356,09	1.382,67	1.470,43	1.588,00
Enc. Galpon o Deposito	1.356,09	1.382,67	1.470,43	1.588,00
Auxiliar	1.261,78	1.296,57	1.347,91	1.422,40

ESCALA SALARIAL COVENIO ACOPIOS A PARTIR DE JUNIO 2008				
CATEGORIAS	HASTA 25M TONELADAS	DE 25M A 50M TONELADAS	DE 50M A 100M TONELADAS	MAS DE 100M TONELADAS
Encargado de Planta	1.861,54	1.923,37	1.983,58	2.149,33
Recibidor o Perito Clasif.	1.910,11	1.973,65	2.035,33	2.205,42
Encagado Laboratorio	1.759,53	1.817,83	1.874,30	2.139,13
Balancero	1.599,57	1.635,67	1.732,21	1.872,46
Laboratorista	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
Enc. Galpon o Deposito	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
Auxiliar	1.387,96	1.426,23	1.482,70	1.564,64
Suma fija no remunerativa Art. 3º	\$ 100,00.-	\$ 120,00.-	\$ 140,00.-	\$ 160,00

10 % REMUNERATIVO JUNIO

ESCALA SALARIAL COVENIO ACOPIOS A PARTIR DE AGOSTO 2008					
CATEGORIAS		HASTA 25M TONELADAS	DE 25M A 50M TONELADAS	DE 50M A 100M TONELADAS	MAS DE 100M TONELADAS
Enacargado de Planta	5%	1.861,54 84,62	1.923,37 87,43	1.983,58 90,16	2.149,33 97,70
Recibidor o Perito Clasif.	5%	1.910,11 86,82	1.973,65 89,71	2.035,33 92,52	2.205,42 100,25
Encagado Laboratorio	5%	1.759,53 79,98	1.817,83 82,63	1.874,30 85,20	2.139,13 97,23
Balancero	5%	1.599,57 72,71	1.635,67 74,35	1.732,21 78,74	1.872,46 85,11
Laboratorista	5%	1.491,70 67,80	1.520,94 69,13	1.617,47 73,52	1.746,80 87,34
Enc. Galpon o Deposito	5%	1.491,70 67,80	1.520,94 69,13	1.617,47 73,52	1.746,80 87,34
Auxiliar	5%	1.387,96 63,09	1.426,23 64,83	1.482,70 67,40	1.564,64 78,23
Suma fija no remunerativa Art. 3º		\$ 100,00.-	\$ 120,00.-	\$ 140,00.-	\$ 160,00

5% NO REMUNERATIVO AGOSTO

ESCALA SALARIAL COVENIO ACOPIOS A PARTIR DE OCTUBRE 2008					
CATEGORIAS		HASTA 25M TONELADAS	DE 25M A 50M TONELADAS	DE 50M A 100M TONELADAS	MAS DE 100M TONELADAS
Enacargado de Planta	10%	1.861,54 169,23	1.923,37 174,85	1.983,58 180,33	2.149,33 195,39
Recibidor o Perito Clasif.	10%	1.910,11 173,65	1.973,65 179,42	2.035,33 185,03	2.205,42 200,49
Encagado Laboratorio	10%	1.759,53 159,96	1.817,83 165,26	1.874,30 170,39	2.139,13 194,47
Balancero	10%	1.599,57 145,42	1.635,67 148,70	1.732,21 157,47	1.872,46 170,22
Laboratorista	10%	1.491,70 135,61	1.520,94 138,27	1.617,47 147,04	1.746,80 158,80
Enc. Galpon o Deposito	10%	1.491,70 135,61	1.520,94 138,27	1.617,47 147,04	1.746,80 158,80
Auxiliar	10%	1.387,96 126,18	1.426,23 129,66	1.482,70 134,79	1.564,64 142,24
Suma fija no remunerativa Art. 3º		\$ 100,00.-	\$ 120,00.-	\$ 140,00.-	\$ 160,00

10% NO REMUNERATIVO (5% Agosto + 5% Octubre)